Nota U.O.C. – REPARO 2

BOQUERON, 12 de OCTUBRE de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. AGUSTIN ENCINA
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de BOQUERON, me dirijo a usted, en el marco del llamado **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2023 CON ID N° 427301 - PARA ELABORACION DE ALMUERZO ESCOLAR, MODALIDAD ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO EN LAS ESCUELAS) - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL 2023 - 2024** con el objeto de responder la observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

Como referencia mencionamos los siguientes aspectos jurídicos para lo que se debe tener en cuenta en la verificación de este proceso;

CONSTITUCION NACIONAL - Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Ley N° 1680/2001 – Art° 3 - DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.- Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso ***de dudas*** se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

Resolución N° 928/2022 - PAGINA 20 - *dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de*

racionalidad.-

Se debería reconocer que el mismo pedido es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, también lo solicitamos a ustedes, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Se solicita la constancia de presentación de la DDJJ de Activos, Bienes y rentas remitida a la Contraloria
Descripción: Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas
Comentario:

Punto 1 - respuesta: Al respecto, en el reparo 1 se remitió, y se expuso una justificación sobre el punto, en donde mencionamos que no podemos modificar conforme es un PBC ELECTRONICO estándar, a razón de las consultas internas que recibimos al respecto, se aclara para los fines legales pertinentes que surgiere, que no podemos modificarlo, por ello en la etapa de evaluación se tiene y se tendrá en cuenta dicha Ley N° 6919/22..-

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN DPTO. DE BOQUERÓN U.O.C.

Dahiana Rodríguez
Directora U.O.C.
Municipalidad de Boquerón